

INFORME: Señor Juez se incorporan al expediente memoriales digitales presentados por el apoderado del ejecutante en los que solicita impulso procesal y realizar la liquidación del crédito (PDF Memoriales 19/07/2021, 06/08/2021 y 25/08/2021). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	Juan Pablo Sánchez Vélez
Demandado:	Wbergint García Mosquera
Radicado:	05001-31-03-021-2019-00174-00
Asunto:	Requiere parte demandada

De acuerdo con el informe que antecede, la solicitud de liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte ejecutante, es improcedente, por cuanto, el proceso no se encuentra en los presupuestos procesales de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, además petición en términos similares ya fue resuelta, por tanto, se remite al memorialista al auto del 20 de enero de 2021.

Por otra parte, una vez revisado el expediente con el fin de continuar con el trámite, se advierte que, si bien se corrió traslado a las excepciones de mérito de compensación y pago, alegadas por la parte demandada, se echa de menos en el escrito allegado del juramento estimatorio de que trata el artículo 96 # 3, en concordancia con el artículo 97 inciso segundo del Código General del Proceso.

Siendo, así las cosas, en atención a la última norma citada se procede a requerir a la parte ejecutada para que proceda a realizar la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta la parte demandada tampoco ha comunicado al despacho la información solicitada mediante auto del 20 de enero, la cual es indispensable para la continuación del proceso, se le requiere nuevamente para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirva aportar la información solicitada en la providencia tantas veces mencionada.

Una vez la parte haya dado cumplimiento a los requerimientos anteriores, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 79 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 8 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA